

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258433103001201900283-01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR
DEMANDADO: FUNDACION MANOS EMPRENDERODAS DEJANDO
UNA HUELLA DE PAZ
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)
DECISION: REVOCAR PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

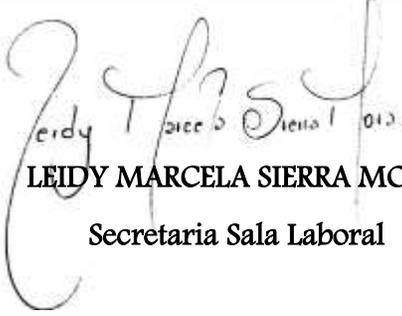
PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 4° de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté-Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR contra la FUNDACIÓN MANOS EMPREDEDORAS DEJANDO UNA HUELLA DE PAZ, que desestimó la pretensión relacionada con la sanción moratoria del artículo 65 del CST; en su lugar CONDENAR a la Fundación demandada, a pagar a la accionante por concepto de dicha acreencia la suma \$28.800.000 causada entre el 4 de septiembre de 2018 y el 3 de septiembre de 2020, y a partir del día siguiente - 4 de septiembre de 2020- y hasta cuando se efectuó el pago de las cesantías y la prima de servicios, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el literal h) del numeral 2° del fallo apelado, en el sentido de indicar que la indexación allí ordenada, recae sobre los conceptos de vacaciones e indemnización por despido, con base en los IPC certificados por el DANE, tomando

como índice inicial el de la fecha en que terminó el contrato y como final el de la fecha en que efectivamente se haga el pago.

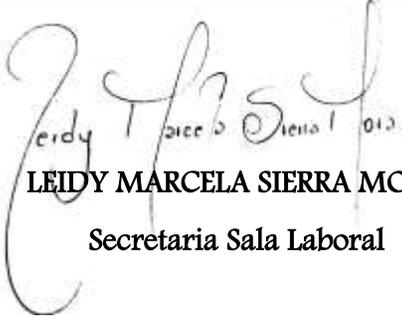
TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, en lo demás.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 21/03/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 21/03/2024 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral